

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, Julio Veintiséis (26) de Dos Mil Veintiuno (2021).

Los señores JUANA CECILIA, JOSE ORLANDO, BIBIANA ROSA, ROBERTO CARLOS y VICENTE DAVID OROZCO BONILLA por intermedio de apoderado judicial presentan demanda de INTERDICCION POR DISIPACION DISCAPACIDAD MENTAL ABSOLUTA, contra DOLORES BONILLA DE OROZCO, en la oportunidad de proceder a la admisión de la demanda, se observó que la DEMANDA y el PODER están mal dirigidos; igualmente se observó que en los hechos y pretensiones de la demanda, el litigante busca se declare en INTERDICCION, a la señora BONILLA DE OROZCO, cuando dicha figura de interdicción ya no existe en nuestra legislación, pues la norma vigente y que derogó esa figura es la Ley 1996 del 2019, así mismo el PODER no cumple con lo establecido en el artículo 5 inciso segundo del Decreto 806 de 2020, esto es, que en el poder se deberá indicar expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado(a) que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Por ello mediante auto de fecha 30 de Junio del 2021, se decidió inadmitir la demanda, concediéndole a la parte interesada un término de cinco (5) días para subsanar las anomalías indicadas, vencido dicho término la parte actora guardó silencio, pues no subsanó los yerros encontrados.

Así las cosas, no le queda otra alternativa a esta funcionaria, sino la de darle aplicación al artículo 90 del C.G.P, es decir rechazar la demanda ordenando devolver los anexos de la mismas, sin necesidad de desglose.

Por lo expuesto, El Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de INTERDICCION POR DISIPACION DISCAPACIDAD MENTAL ABSOLUTA, seguida por señores JUANA CECILIA, JOSE ORLANDO, BIBIANA ROSA, ROBERTO CARLOS y VICENTE DAVID OROZCO BONILLA, por las razones expuestas en la motivación de este auto.

SEGUNDO: DEVUÉLVANSE los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose, previas las anotaciones de rigor.

TERCERO: Comuníquese esta decisión al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, para que tome atenta nota de la misma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ASTRID ROCIO GALESO MORALES
JUEZ

P. INTERDICCION
RADICADO: 2021-00196-00
EAMB

Firmado Por:

ASTRID ROCIO GALESO MORALES

JUEZ

JUZGADO DE CIRCUITO

FAMILIA 002 ORAL VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ef6535f694ba3295850c8353ceebc9ae933efb2be8cb4632d7a20859ddda3171

Documento generado en 26/07/2021 03:43:24 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>